

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 09-05-2023
	Código: UC-CU-RES-067-2023	Acta: 012
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor de los miembros: Dr. Eduardo Chica Martínez; Dis. Reynel Alvarado Aluma; Ing. Juan Carrión Monsalve; Dr. Fausto Zaruma Torres; Eco. Rodrigo Mendieta Muñoz; Dr. Geovanny Sacasari Aucapiña; Lcdo. Fernando Ortiz Vizuete; Lcda. Monserrath Jerves Hermida; Ing. Xavier Cárdenas Haro; Srta. Vanessa Campoverde Verdugo; Lcdo. Paulo Freire Valdiviezo; Lcda. Ana Lucía Serrano López; Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad; Eco. Víctor Aguilar Feijo; Ing. Eduardo Tacuri Espinosa; Lcdo. Ángel Japón Gualán; Ing. Priscila Cedillo Orellana; Lcda. María Lorena Escudero Durán; Arq. María Augusta Hermida Palacios; Dra. Gicela Palacios Santana; Lcda. Rocío Pérez Escalante; Ing. Lorena Sigüenza Guzmán; el voto en contra de los miembros: Dr. Juan Peña Aguirre, quien fundamenta su voto señalando que desde secretaría se ha certificado la vigencia del Reglamento de Movilidad, lo que exige para la asignación de cupo el cumplimiento de requisitos entre ellos la homologación de una asignatura; Dr. Marcelo Cazar Almache; y la abstención de los miembros: Ing. Fernando Bermúdez; Dra. Vilma Bojorque Iñiguez; Arq. Alfredo Ordoñez Castro; Lcdo. Antonio Espinoza Ortiz, presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” y “7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo señala *“Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 09-05-2023
	Código: UC-CU-RES-067-2023	Acta: 012
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala *“Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas”*;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo señala *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*; *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*; *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 79 señala *“Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior. - Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico, de acuerdo a los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”*;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo”*;

Que, el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Cuenca, en su artículo 2 dispone *“Cambio de carrera dentro de la Universidad de Cuenca: Procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de esas asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. En este porcentaje no deben considerarse las asignaturas generales*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 09-05-2023
	Código: UC-CU-RES-067-2023	Acta: 012
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

obligatorias (informática básica, expresión oral y escrita, inglés, cultura física) de la Universidad de Cuenca. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, tendrá que iniciar el proceso de admisión señalado por el sistema de educación superior En todos estos casos la Universidad de Cuenca deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad, o en su defecto se aceptará el promedio de cohorte de la última convocatoria realizada. Para la aprobación de la movilidad estudiantil, la carrera verificará la existencia de cupos disponibles.”;

Que, mediante resolución Nro. UC-FCH-RES-001 de código UC-CD-RES-048-2023, adoptada el 08 de marzo de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad resolvió: *“Ratificar el informe de análisis de movilidad “no procedente”, dentro de la Universidad de Cuenca, de la señorita Landy Verdugo Fabiana Valentina para el periodo académico marzo-agosto 2023, de acuerdo al Art. 9 del Reglamento de Movilidad de la Universidad de Cuenca; y, el capítulo II “Cambios de cartera y de IES”, Art. 79 del Reglamento de Régimen Académico vigente. Se adjunta el respectivo informe de análisis de movilidad “no procedente” dentro de la Universidad de Cuenca”;*

Que, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2023, la señorita Fabiana Valentina Landy Verdugo presenta recurso de apelación a la Resolución Nro. UC-FCH-RES-001 expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, solicitando lo siguiente: *“a) Se deje sin efecto la Resolución Nro. UC-FCH-RES-001, que habría sido emitida por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad de la Universidad de Cuenca en sesión del 08 de marzo de 2023. b) En consecuencia, por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 79, literal a) del Reglamento de Régimen Académico en vigencia, se disponga al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad aceptar mi solicitud de movilidad académica a la carrera de Gastronomía de la referida Facultad, para lo cual se procederá a habilitar el correspondiente cupo y se autorizará mi proceso de matriculación ordinaria”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-FCHSECABO-2023-0028-M de 27 de marzo de 2023, la Dra. María Dolores Insch Quintero Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, comunica a la Arq. María Augusta Hermida, PhD, lo siguiente: *“me permito adjuntar la resolución Código: UC-CD-RES-060-2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, referida a: “...Correr traslado a su autoridad en calidad de Rectora de la Universidad de Cuenca, la documentación presentada por la señorita LANDY VERDUGO FABIANA VALENTINA, portadora de la cédula de identidad No. 010739326-6, ya que el Consejo Directivo no tiene la competencia para resolver el recurso de apelación presentado.”;*

Que, mediante resolución Nro. UC-FCH-RES-001 de código UC-CD-RES-060-2023, adoptada el 27 de marzo de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad resolvió: *“Correr traslado a su autoridad en calidad de Rectora de la Universidad de Cuenca, la documentación presentada por la señorita LANDY VERDUGO FABIANA VALENTINA, portadora de la cédula de identidad No. 010739326-6, ya que el Consejo Directivo no tiene la competencia para resolver el recurso de apelación presentado.”;*

Que, mediante memorando No. UC-SG-2023-0372-M, de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se emite el respectivo Informe Jurídico, documento que en el criterio señala textualmente *“En todos estos casos la Universidad de Cuenca deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad, o en su defecto se aceptará el promedio de cohorte de la última convocatoria realizada. Para la aprobación de la movilidad estudiantil, la carrera verificará la existencia de cupos disponibles.”;* y, en la Recomendación señala textualmente *“Por lo expuesto, es criterio de quien suscribe y como tal recomiendo al Consejo Universitario rechazar el recurso de apelación presentado por la señorita Fabiana Valentina Landy*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 09-05-2023
	Código: UC-CU-RES-067-2023	Acta: 012
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Verdugo y como tal ratificar el acto administrativo emitido por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, mediante resolución Nro. UC-FCH-RES-001 con código: UC-CD-RES-048-2023, considerando los argumentos citados.”; y,

Que, en la sesión del Consejo Universitario, en atención a la solicitud de Comisión General, formulada por la señorita Fabiana Valentina Landy Verdugo, y que fuera calificada por la señora Rectora, se recibe a la señorita Landy Verdugo acompañada de su Abogado Juan Francisco Delgado Ponce, profesional del derecho que expone los argumentos presentados en la apelación, enfatiza además la prevalencia jerárquica de la norma, indicando que es la razón por la que se debe cumplir el precepto normativo del Reglamento de Régimen Académico y en atención al cumplimiento del mismo, señala que el Consejo Universitario debe dar paso a las pretensiones formuladas en la apelación.

RESUELVE:

1. Aceptar el recurso de apelación presentado por la señorita Fabiana Valentina Landy Verdugo, de fecha 16 de marzo de 2023; y, en razón del tiempo transcurrido entre la solicitud de movilidad formulada por la estudiante y la sustanciación y resolución de la causa; disponer a la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad la asignación de cupo en la carrera de Gastronomía, en favor de la señorita Fabiana Valentina Landy Verdugo, para el ciclo septiembre 2023 febrero 2024.
- 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, por intermedio de la señora Decana Lcda. Ana Lucía Serrano; a la Dra. María Dolores Insch, Secretaria Abogada; a la Unidad de Matricula y Admisión; para que procedan según corresponda; a la señorita Fabiana Valentina Landy Verdugo en conjunto con su defensa técnica; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.